



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXX

Aguascalientes, Ags., 10 de Abril de 2017

Núm. 15

CONTENIDO :

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ÍNDICE :

Página 16

RESPONSABLE: Francisco Javier Luévano Núñez, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

AVISO

Con fundamento en los artículos 1°, 3°, 4°, 10 primer párrafo, fracción V, 15 primer párrafo, fracción III, 16, 24, fracciones II y XII, 26, 31 primer párrafo, fracciones I, VIII y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 4°, 5° y 6° fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes vigente; numerales 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal en vigor; las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta primero, segundo y cuarto párrafos, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes y el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 22 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 23 julio de 2015; y la Regla 2.1.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016; la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, da a conocer como días inhábiles, los señalados en la Regla 2.1.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, consistentes en:

- I. El primer periodo general de vacaciones del Servicio de Administración Tributaria, que comprende los días del **17 al 28 de julio de 2017**, y
- II. Los días inhábiles para el Servicio de Administración Tributaria, **13 y 14 de abril, así como el 2 de noviembre, todos de 2017.**

Lo anterior, para efecto de considerarlos como días inhábiles en los plazos fijados en días para la realización de aquéllas actuaciones llevadas a cabo por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en su carácter de autoridad estatal que actúa como coordinada en materia fiscal, al colaborar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrado en fecha 22 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 23 julio de 2015.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

C.P. Luis Ricardo Martínez Castañeda,
SECRETARIO DE FINANZAS.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017

CONSIDERANDO

Que el penúltimo párrafo del Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal vigente establece que los gobiernos de las entidades, deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas a sus municipios.

Que las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los Lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales fueron publicados el 14 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, mismos que establecen en el inciso a) fracción II del numeral 5, que la información trimestral se publicará a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda informar; de acuerdo con el formato del Anexo III de los mencionados Lineamientos.

Que el Artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, establece que por conducto de la Secretaría, publicará cuando menos una vez al año, en el Periódico Oficial del Estado, las participaciones e incentivos que correspondieron durante el año a cada uno de los municipios, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la obligación contenida en el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, a los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el Artículo 6° de la citada ley, así como el Artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, se dan a conocer los importe de los recursos entregados a los Municipios del Estado de Aguascalientes durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2017,

por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del Impuesto a la Gasolina y Diesel, del Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico y del Impuesto Sobre la Renta Participable.

I. Acumulado de participaciones ministradas a los municipios del Estado de Aguascalientes en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2017.

Municipio	* Fondo General de Participaciones 1/ 6/	* Fondo de Fomento Municipal 5/ 6/	Impuesto sobre Automóviles Nuevos 1/, 4/	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior 2/, 3/	* Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 1/	Impuesto a la Gasolina y Diesel	** Fondo de Fiscalización y Recaudación 1/ 6/	Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	Impuesto Sobre la Renta Participable	Total
	ENERO-MARZO									
Aguascalientes	207,544,956	94,124,753	4,678,738	645,646	4,284,063	7,732,551	10,026,912	439,522	17,274,445	346,751,586
Asientos	12,818,853	5,324,941	692,289	100,690	460,196	912,350	815,695	50,855	2,167,678	23,343,547
Calvillo	15,619,967	6,657,921	547,985	72,371	446,490	1,277,410	797,330	52,444	1,887,081	27,358,999
Cosío	10,601,103	3,203,292	387,732	50,303	312,693	752,783	620,108	11,055	200,711	16,139,780
El Llano	12,167,461	3,579,321	533,091	76,531	363,056	924,386	858,519	22,176	93,712	16,618,253
Jesús María	20,167,615	7,844,394	674,689	94,827	555,161	1,070,270	1,275,455	94,123	1,755,270	33,531,784
Pabellón de Arteaga	12,312,286	5,287,060	466,224	62,952	364,186	692,093	748,369	30,659	2,781,570	22,743,396
Rincón de Romos	13,480,148	6,102,031	61,040	80,131	342,942	895,253	730,441	61,782	2,200,455	21,680,603
San Francisco de los Romos	13,638,535	5,945,337	421,336	60,014	317,053	530,571	592,841	29,341	3,022,701	24,958,072
San José de Gracia	13,513,343	3,296,745	337,681	38,753	346,759	561,406	621,205	7,986	182,347	19,106,244
Tepezála	11,397,866	3,744,677	493,824	69,455	345,692	1,004,421	771,694	18,843	534,895	18,381,367
Total	343,403,173	145,177,839	9,845,568	1,357,985	8,236,643	16,354,477	18,512,799	819,156	30,691,250	574,398,890

1/ Con el 4.3% de estas participaciones se constituye el Fondo Resarcitorio, mismo que se incluye en las cantidades reportadas

2/ Con el 50% de esta participación se integra el Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales, mismo que se incluye en las cantidades reportadas

3/ Estas participaciones integran como base para su distribución la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior.

4/ Estas participaciones integran como base para su distribución la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y las participaciones recibidas por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

5/ Estas participaciones incluyen los recursos que le corresponden a los Municipios por la coordinación con el Estado para la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden de los mismos.

6/ Se acredita el primero y el segundo descuento a favor del Fondo para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) por lo que los saldos reflejados son lo que resultaron a favor.

* Incluye el 3er. ajuste cuatrimestral de 2016.

** Incluye diferencias del cuarto trimestre de 2016.

Los totales pueden no coincidir por efectos de redondeo.

II. Desglose mensual participaciones ministradas a los municipios del Estado de Aguascalientes en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2017.

Municipio	Fondo General de Participaciones 1/	Fondo de Fomento	Impuesto sobre Automóviles Nuevos 1/, 4/	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior 2/, 3/	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 1/	Impuesto a la Gasolina y Diesel	** Fondo de Fiscalización y Recaudación 1/ 5/	Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	Impuesto Sobre la Renta Participable	Total
	ENERO 2017									
Aguascalientes	66,545,701	30,533,559	1,465,092	193,726	1,158,682	2,499,732	5,132,863	144,279	3,474,535	111,148,169
Asientos	3,849,733	1,710,744	213,039	30,211	128,950	294,939	532,451	16,694	715,358	7,492,119
Calvillo	4,931,409	2,152,326	170,567	21,715	122,038	412,953	438,949	17,215	322,469	8,589,641
Cosío	3,400,647	1,001,782	120,668	15,093	85,515	243,355	295,861	3,629	63,968	5,230,518
El Llano	3,615,156	1,173,591	164,143	22,963	101,506	298,830	555,923	7,280	93,712	6,033,104
Jesús María	6,201,831	2,597,823	210,329	28,453	151,392	345,990	750,752	30,897	1,646,057	11,963,524
Pabellón de Arteaga	3,779,790	1,631,466	144,836	18,889	99,942	223,735	443,927	10,064	232,828	6,585,477
Rincón de Romos	4,219,308	1,930,132	189,139	25,937	122,382	289,730	460,536	20,281	294,835	7,552,280
San Francisco de los Romos	3,955,832	1,812,006	130,524	18,007	87,452	171,520	685,434	9,760	418,705	7,289,240
San José de Gracia	4,299,409	1,028,144	106,713	11,628	92,668	181,489	398,867	2,616	74,080	6,195,614
Tepezála	3,436,643	1,220,026	152,372	20,840	96,218	324,703	475,592	6,186	126,053	5,858,633
Total	108,235,459	46,791,599	3,067,422	407,462	2,246,745	5,286,976	10,171,155	268,901	7,462,600	183,938,319

1/ Con el 4.3% de estas participaciones se constituye el Fondo Resarcitorio, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.

2/ Con el 50% de esta participación se integra el Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.

3/ Estas participaciones integran como base para su distribución la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior.

4/ Estas participaciones integran como base para su distribución la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y las participaciones recibidas por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

** Incluye diferencias del cuarto trimestre de 2016.

Los totales pueden no coincidir por efectos de redondeo.

FEBRERO 2017

Municipio	Fondo General de Participaciones 1/ 5/	Fondo de Fomento	Impuesto sobre Automóviles Nuevos 1/, 4/	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior 2/, 3/	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 1/	Impuesto a la Gasolina y Diesel	Fondo de Fiscalización y Recaudación 1/ 5/	Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	Impuesto Sobre la Renta Participable	Total
Aguascalientes	74,133,177	31,741,156	1,553,868	250,620	1,331,370	2,656,874	2,459,795	218,098	3,343,435	117,688,393
Asientos	4,206,321	1,866,641	188,925	39,085	180,445	313,480	138,759	25,235	357,685	7,316,576
Calvillo	5,489,449	2,240,133	170,741	28,092	149,432	438,913	179,160	26,024	410,478	9,132,422
Cosío	3,796,964	1,074,245	120,606	19,526	105,040	258,653	163,645	5,486	73,868	5,618,033
El Llano	3,938,457	1,232,756	146,506	29,707	140,483	317,615	148,437	11,004	0	5,964,965
Jesús María	6,830,894	2,681,473	213,820	36,809	182,898	367,741	260,653	46,705	109,213	10,730,206
Pabellón de Arteaga	4,185,716	1,826,206	142,170	24,436	125,223	237,801	150,069	15,214	230,488	6,937,323
Rincón de Romos	4,669,760	2,133,627	175,866	33,555	162,320	307,943	162,107	30,657	327,036	8,002,871
San Francisco de los Romos	4,287,410	2,127,598	124,463	23,295	112,811	182,302	148,951	14,753	388,071	7,409,654
San José de Gracia	4,820,812	1,108,736	122,800	15,043	98,437	192,896	212,945	3,951	50,744	6,626,364
Tepezála	3,780,353	1,306,131	139,213	26,960	130,143	345,116	146,301	9,350	105,434	5,989,001
Total	120,139,313	49,338,702	3,098,978	527,128	2,718,602	5,619,334	4,170,822	406,477	5,396,452	191,415,808

1/ Con el 4.3% de estas participaciones se constituye el Fondo Resarcitorio, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.

2/ Con el 50% de esta participación se integra el Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.

3/ Estas participaciones integran como base para su distribución la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior.

4/ Estas participaciones integran como base para su distribución la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y las participaciones recibidas por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

5/ Se acredita el primero descuento a favor del Fondo para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) por lo que los saldos reflejados son lo que resultaron a favor.

Los totales pueden no coincidir por efectos de redondeo.

MARZO 2017

Municipio	* Fondo General de Participaciones 1 / 5/	* Fondo de Fomento Municipal 5/	Impuesto sobre Automóviles Nuevos 1, 4/	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto sobre Automotores y sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior 2, /3	* Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 1/	Impuesto a la Gasolina y Diesel	Fondo de Fiscalización y Recaudación 1 / 5/	Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	Impuesto Sobre la Renta Participable	Total
Aguascalientes	66,866,078	31,850,038	1,659,778	201,300	1,794,011	2,575,945	2,434,254	77,145	10,456,475	117,915,024
Asientos	4,762,799	1,747,556	290,325	31,394	150,801	303,931	144,485	8,926	1,094,635	6,534,852
Calvillo	5,199,109	2,265,462	206,677	22,564	175,020	425,544	179,221	9,205	1,154,134	9,636,936
Cosío	3,403,492	1,127,265	146,458	15,684	122,138	250,775	160,602	1,940	62,875	5,291,229
El Llano	4,613,848	1,172,974	222,442	23,861	121,067	307,941	154,159	3,892	0	6,620,184
Jesús María	7,134,890	2,665,098	250,520	29,565	220,871	356,539	264,050	16,521	0	10,838,054
Pabellón de Arteaga	4,346,780	1,829,388	179,218	19,627	139,021	230,557	152,370	5,381	2,318,254	9,220,596
Rincón de Romos	4,732,080	2,105,639	246,994	26,951	156,640	298,563	164,031	10,844	168,969	7,910,711
San Francisco de los Romos	5,395,293	2,005,733	166,349	18,712	116,743	176,749	158,456	5,218	2,215,925	10,259,178
San José de Gracia	4,393,162	1,159,865	108,168	12,082	155,653	187,021	209,393	1,399	57,523	6,284,266
Tepezalá	4,180,870	1,218,520	202,239	21,655	119,331	334,602	149,801	3,307	303,408	6,533,733
Total	115,028,401	49,047,538	3,679,168	423,395	3,271,296	5,448,167	4,170,822	143,778	17,832,198	199,044,763

1/ Con el 4.3% de estas participaciones se constituye el Fondo Resarcitorio, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.

2/ Con el 50% de esta participación se integra el Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales, mismo que se incluye en las cantidades reportadas.

3/ Estas participaciones integran como base para su distribución la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior.

4/ Estas participaciones integran como base para su distribución la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y las participaciones recibidas por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

5/ Se acredeite el segundo descuento a favor del Fondo para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) por lo que los saldos reflejados son lo que resultaron a favor.

* Incluye el 3er. ajuste cuatrimestral de 2016.

Los totales pueden no coincidir por efectos de redondeo.

TRANSITORIO:

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre a 5 de abril de 2017.

C.P. Luis Ricardo Martínez Castañeda,
SECRETARIO DE FINANZAS.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE DEPURACIÓN Y ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1º. Los presentes lineamientos se elaboran de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes y tienen por objeto establecer los criterios en materia de depuración de documentos que deberán observar los responsables de los archivos o unidades de los sujetos obligados en la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes.

Artículo 2º. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Archivo de Trámite. Unidad administrativa en la que se reúne la documentación recibida o generada por el sector público en el ejercicio de sus funciones; la documentación activa deberá resguardarse en los archivos de trámite de las dependencias del Gobierno del Estado en un periodo mínimo de tres años.

II. Archivo de Concentración. Unidad administrativa en la que se reúne la documentación recibida de los archivos de trámite de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado. La documentación semi activa deberá resguardarse en los archivos de concentración de las dependencias de la administración pública en un periodo mínimo de diez años.

III. Archivo Histórico. Unidad responsable de organizar, conservar, administrar, describir y divulgar la memoria documental institucional. La documentación con valor histórico deberá resguardarse en forma permanente en el Archivo Histórico del Estado, por constituir el depósito final de la misma.

IV. Catálogo de Disposición Documental. Registro general y sistemático que establece valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de reserva o confidencial y el destino final.

V. Comisión. La Comisión Dictaminadora de Depuración y Eliminación de Documentos.

VI. Consejo Estatal de Archivos. La máxima autoridad del Sistema Estatal de Archivos del Estado de Aguascalientes.

VII. Dependencias. Las establecidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

VIII. Depuración. La medida que se aplica en los archivos para evitar la acumulación innecesaria del volumen documental, seleccionando, valorando los documentos con base en el análisis de los valores primarios y secundarios.

IX. Ley. Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes.

X. Unidad Orgánica. Las Áreas o Unidades que constituyen las diversas Dependencias que integran la estructura orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

XI. Valoración. Actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales, para establecer criterios de disposición y acciones de transferencia.

XII. Valor administrativo. Es la cualidad que tienen los documentos elaborados, recibidos y conservados por la unidad administrativa en función de la planeación, organización, ejecución y control, tomando en cuenta su vigencia.

XIII. Valor contable o fiscal. Es la cualidad que tienen los documentos que pueden servir de explicación o justificación de operaciones del control presupuestario, de conformidad a las disposiciones de la ley de contabilidad y gasto público y que pueden servir de testimonio del cumplimiento, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

XIV. Valor documental. Condición de los documentos que les confiere características administrativas, legales, fiscales o contables, en los archivos de trámite o concentración (valores primarios); o bien evidenciales, testimoniales e informativas en los archivos históricos (valores secundarios).

XV. Valor Histórico. Es la cualidad de un documento, que se considera de importancia para la historia de la Entidad o de la Nación, y no se podrán depurar, enajenar o sustituir.

XVI. Valor legal o jurídico. Es la cualidad de un documento del cual se derivan derechos y obligaciones reguladas por las disposiciones legales, o bien sirven de testimonio ante la Ley.

XVII. Valor primario. Condición que tiene el documento a partir de su creación o recepción. Puede tener el carácter jurídico, fiscal, administrativo y contable.

XVIII. Valor secundario. Condición que adquiere el documento una vez que pierde sus valores primarios y pasa a tener utilidad histórica y social.

XIX. Vigencia documental. Período durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3º. El Consejo Estatal de Archivos, a través de la Dirección General de Archivos, supervisará el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II Del Valor de los Documentos

Artículo 4º. Los responsables de los archivos o unidades orgánicas, procederán, según el caso, a realizar la clasificación de la documentación que tengan en los archivos a su cargo, así como la elaboración del catálogo de disposición documental.

Artículo 5º. Los documentos serán clasificados de acuerdo a su valor administrativo, contable o fiscal, histórico y valor legal o jurídico.

CAPÍTULO III De los Documentos con Valor Jurídico

Artículo 6º. Se clasificarán como documentos con valor jurídico, aquellos que en función de sus atribuciones se generen, reciben y conserven de los cuales se derivan derechos u obligaciones legales, reguladas por las disposiciones comunes, o bien sirven de testimonio ante la ley.

Artículo 7º. Los documentos con valor jurídico se clasificarán, en los siguientes tipos:

- a) Leyes,
- b) Reglamentos,
- c) Interposición de recursos administrativos,
- d) Actas administrativas o circunstanciales,
- e) Decretos y acuerdos,
- f) Averiguaciones previas,
- g) Expedientes de juicios civiles, laborales, administrativo y de amparos,

- h) Convenios, y
- i) Las demás que se consideren propias de la actividad del área que las genera.

Artículo 8º. Los documentos con valor jurídico, se conservarán en el archivo de trámite, durante la vigencia de éste o un plazo mayor si así lo determina la Unidad Orgánica. Una vez concluida su vigencia, deberá conservarse por un mínimo de quince años a partir de que se generó el documento, llevándose a cabo su valoración histórica antes de su baja.

CAPÍTULO IV De los Documentos con Valor Administrativo

Artículo 9º. Se clasificarán como documentos con valor administrativo, aquellos elaborados, recibidos y conservados por la Unidad Administrativa, en uso de las facultades otorgadas en sus procedimientos, actividades o acciones propios de su función o derivadas de las atribuciones delegadas a la misma en particular y a la dependencia en general, y que además carece de valor jurídico o contable.

Artículo 10. Los documentos con valor administrativo serán clasificados por estudios de proyectos, informes de labores o reportes de actividades, actas de reuniones, actas administrativas y circunstanciadas, oficios generados y recibidos por la dependencia y las demás que se consideren propias de la actividad del área que las genera.

Artículo 11. Se debe establecer un período mínimo de diez años desde que se generó el documento para la conservación de expedientes con valor administrativo, de los cuales tres años permanecerán en el archivo de trámite y los siete restantes en el archivo de concentración. Una vez concluido este plazo, se procederá a su valoración para su depuración o conservación.

CAPÍTULO V De los Documentos con Valor Fiscal o Contable

Artículo 12. Se consideran documentos con valor fiscal o contable aquellos cuya información consista en libros de contabilidad y registros contables, los comprobatorios del ingreso y gasto público, de conformidad con las disposiciones fiscales y en materia de contabilidad y gasto público vigentes.

Artículo 13. Los documentos con valor fiscal o contable, se clasificarán en los siguientes tipos:

- a) Libros de contabilidad: Documentos en los que se asientan las operaciones financieras (ingresos y egresos) efectuadas en un área gubernamental;
- b) Registros contables: Documentos que comprueban las actividades cuantificables en dinero relativo a deudores, acreedores, proveedores, bancos y erogaciones por recuperar en materia presupuestal;
- c) Documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones financieras del uso de los recursos públicos;
- d) Nóminas;
- e) Documentos que se refieren a asuntos de materia presupuestal; y
- f) Las demás que se consideren propias de la actividad del área que las genera.

Artículo 14. Para la conservación de los expedientes con valor fiscal o contable, se establecerá un término mínimo de diez años, de los cuales los primeros tres años corresponderán a los del archivo de trámite; los últimos siete años para los del archivo de concentración. Una vez concluido este plazo, se procederá a su valoración para su depuración o conservación.

Artículo 15. Con independencia de lo preceptuado en el artículo anterior, si la Unidad Orgánica considera conservar la documentación semi activa, deberá solicitar al Consejo Estatal de Archivos, su consentimiento por escrito con la finalidad de que la documentación permanezca bajo su resguardo.

CAPÍTULO VI De los Documentos con Valor Histórico

Artículo 16. Los documentos cuyo valor jurídico, administrativo, fiscal o contable y cuyos valores primarios han llegado al término de su vigencia de conformidad con estos lineamientos, deberán de ser valorados técnicamente y históricamente a efecto de ser transferidos al Archivo Histórico del Estado, para su resguardo definitivo.

Artículo 17. Se considerarán documentos con valor histórico, aquellos que permiten conservar el acervo histórico del Estado, bajo las siguientes premisas:

- a) Manuales de organización y procedimientos, guías técnicas, disposiciones o lineamientos generales de operación;

- b) Documentos con información sobre antecedentes de las dependencias del Gobierno del Estado (origenes o cambios estructurales o de organización);
- c) Legislación y asuntos jurídicos: leyes, reglamentos, decretos;
- d) Actas de entrega-recepción sexenales de áreas a nivel directivo, con anexos;
- e) Documentos relacionados con el desarrollo de programas;
- f) Informe de actividades de áreas a nivel directivo (Secretaría, Subsecretaría, Oficialía Mayor, Dirección General) institucionales, interinstitucionales o en coordinación con organismos no gubernamentales nacionales e internacionales; y
- g) Aquellos documentos que por su contenido representen un valor histórico para nuestra sociedad.

CAPÍTULO VII

De las Publicaciones Oficiales

Artículo 18. Para efectos de estos lineamientos se consideran publicaciones oficiales, al Periódico Oficial del Estado, los Informes de Gobierno, boletines y folletería, así como libros y obras de divulgación o difusión editados, acumulados y almacenados sin uso específico por los sujetos obligados.

Artículo 19. El Periódico Oficial del Estado podrá depurarse después de diez años de haberse publicado, dejando siempre, para el caso del Archivo Administrativo del Poder Ejecutivo, hasta 25 ejemplares de cada uno de los números publicados para consultas posteriores.

Artículo 20. Los Informes de Gobierno, libros y folletos editados por los sujetos obligados y que se encuentren sin uso y almacenados deberán ser valorados por la Comisión para su depuración o reasignación.

CAPÍTULO VIII

De la Comisión

Artículo 21. La Comisión será el órgano encargado de llevar a cabo el procedimiento de depuración y eliminación de documentación; y depende orgánicamente del Consejo Estatal de Archivos.

Artículo 22. La Comisión estará integrada por:

- I. El Titular de la Dirección General de Archivos, quien fungirá como Presidente;
- II. El Encargado del Archivo Administrativo del Poder Ejecutivo, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Encargado del Archivo Histórico del Estado, quien fungirá como vocal;
- IV. El Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como vocal; y
- V. Un representante designado por el Titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, quien fungirá como vocal;
- VI. Un responsable de la unidad orgánica que generó la solicitud de depuración y eliminación de documentación.

Se hace mención que los integrantes de la Comisión, no podrán ser suplidos en sus ausencias.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, tendrán voz y voto; el integrante a que se refiere la fracción VI tendrá únicamente voz.

Artículo 23. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coadyuvar con los responsables de cada unidad documental en la depuración de documentos, determinando aquellos que deban conservarse por tiempo definido o trasladarse a la unidad documental correspondiente;
- II. Dictaminar la baja de documentos de contenido administrativo y que no representen un valor histórico, coordinándose para ello con la Unidad Orgánica que los haya generado;
- III. Realizar estudios sobre las formas de eliminación de documentos y emitir, cuando le sean requeridas, las opiniones correspondientes a los responsables de las unidades documentales;
- IV. Determinar la depuración o selección final de documentos, considerando la utilidad, importancia y valor de los mismos;
- V. Solicitar la autorización de los titulares de las unidades orgánicas para iniciar el proceso de depuración y eliminación de documentos;
- VI. Autorizar y ordenar la depuración o selección final de la documentación;
- VII. Informar de cada una de las sesiones que se celebren al Consejo Estatal de Archivos;
- VIII. Emitir opiniones a los responsables de la conservación y resguardo de los archivos de la entidad; y

IX. Las demás que se contengan en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. El Secretario Técnico será el encargado de convocar a sesión cada seis meses, debiendo notificar a los integrantes de la Comisión, cuando menos con tres días de anticipación y agregando el orden del día respectivo, así como la documentación necesaria para su desahogo. Para el caso de sesiones extraordinarias, se convocará cada vez que sea necesario.

Artículo 25. Ningún documento, podrá ser eliminado o destruido a criterio personal, independientemente del tipo de soporte en el que se encuentre, sin que la Comisión lo haya autorizado.

CAPÍTULO IX Del Procedimiento de Depuración

Artículo 26. Toda solicitud de depuración y eliminación de documentos, deberá ser presentada por escrito ante la Dirección General de Archivos, la cual deberá revisar que reúna los requisitos establecidos en los presentes lineamientos y en su caso, remitirla a la Comisión.

Artículo 27. La solicitud a que hace referencia el artículo anterior, deberá sujetarse a los siguientes requisitos:

- a) Deberá contener la firma autógrafa del titular de la Unidad Orgánica generadora de la documentación.
- b) Se deberá acompañar con la documentación que acredite que fue seleccionada y valorada por la Unidad Orgánica responsable, de acuerdo a su periodo de vigencia y en apego al Catálogo de Disposición Documental.
- c) El inventario de la documentación respectiva.

En caso de no reunir con todos los requisitos anteriores, la solicitud no será admitida.

Artículo 28. Recibida la solicitud precisada en el artículo anterior, los integrantes de la Comisión analizarán y dictaminarán sobre el destino final de la documentación.

Artículo 29. Una vez emitido el dictamen, si la Comisión determina que no es procedente su depuración, seguirá bajo resguardo de la instancia solicitante o del Archivo en que se encuentre.

Artículo 30. En caso de que el dictamen emitido por la Comisión determine su baja definitiva, se iniciará el procedimiento de depuración de la documentación. Al efecto, se señalará lugar, día y hora en que se deberá realizar la eliminación física de la documentación, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, a la que se anexarán los inventarios de la documentación destruida.

Artículo 31. El destino final del producto de la depuración, se sujetará a lo que establece la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

Artículo 32. La destrucción física de los documentos, deberá tomar como base los mejores procedimientos de reciclaje, a fin de evitar efectos contaminantes, debiendo observarse la normatividad en la materia.

TRANSITORIOS :

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los sujetos obligados conforme a la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes, que cuenten con disposiciones en materia de depuración y eliminación de documentos, seguirán observándolos en lo que no sea contrario a los presentes lineamientos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de Aguascalientes a 31 de marzo del 2017.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

C.P. Martín Orozco Sandoval,
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. Francisco Javier Luévano Núñez,
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Profr. J. Santos Eleazar Macías Herrera,
EL DIRECTOR GENERAL DE ARCHIVOS.

**SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 2º, 3º, 4º, 8º, 10 fracciones I y V, y 11 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir el DECRETO DE INHABILITACIÓN DE DÍAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que son obligaciones de todos los servidores públicos cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio tal y como lo señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, es el Órgano de autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los Derechos de Acceso a la información y la protección de Datos Personales, en virtud de que dicho Instituto en ejercicio de sus facultades, determinó en su calendario de labores como días inhábiles los días comprendidos del 17 al 28 de abril del 2017, se expide el presente para homologar el calendario de labores de Gobierno del Estado con dicho Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se decretan días inhábiles para la atención y trámite de las solicitudes de acceso a la Información de todo el Poder Ejecutivo los días comprendidos del 17 al 28 de abril del 2017, por lo cual, los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y los de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes de aplicación supletoria a aquella, se suspenden, debiendo de continuarse a partir del día dos de mayo del dos mil diecisiete.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**C.P. Martín Orozco Sandoval,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**C. Francisco Javier Luévanos Núñez,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**C.P.C. Miguel Angel Martínez Berumen,
SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS.**

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO

Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 03-17

En observancia a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º y 5º, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Aguascalientes; 1º fracción II, 3º primer párrafo, 27 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 45 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes

y 42 fracción III Reglamento Interno de Organización del Instituto del Agua del Estado, teniendo necesidad el Gobierno del Estado de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de las obras que se enlistan a continuación, a través del Instituto del Agua del Estado, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter Estatal para la contratación de las obras siguientes:

PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2017.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de disposición de bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
LPE-901030992-005-17	Gratis	24/04/2017	20/04/2017 13:00 horas	20/04/2017 9:00 horas	2/05/2017 8:00-9:00 horas	5/05/2017 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio de los trabajos	Plazo de ejecución	Fecha de término de los trabajos
00000	Línea de conducción, Alimentación, Tanque y Ampliación de Red de Agua Potable, La Unión, El Llano, Aguascalientes			12/05/2017	90 días naturales	9/08/2017 \$1,200,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: El Llano, Ags.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de disposición de bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
LPE-901030992-006-17	Gratis	24/04/2017	20/04/2017 13:30 horas	20/04/2017 9:00 horas	2/05/2017 8:00-9:00 horas	5/05/2017 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio de los trabajos	Plazo de ejecución	Fecha de término de los trabajos
00000	Rehabilitación de Línea de Conducción de Agua Potable, La Cañada, Jesús María, Aguascalientes			12/05/2017	90 días naturales	09/08/2017 \$1,000,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Jesús María, Ags.

- A. De acuerdo con el **Artículo 37** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La **fecha límite** en la que se pondrán a disposición las bases de licitación es el día **24 de abril de 2017**. La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el **20 de abril de 2017, a las 9:00 hrs.**, el punto de reunión será el estacionamiento del Instituto del Agua del Estado, ubicado en la calle 18 de Marzo No. 98, Fracc. Las Hadas, Código Postal 20140, Aguascalientes, Ags. **La asistencia a la visita de obra es de carácter obligatorio, por lo que solamente podrán recibirse propuestas de aquellas empresas que hayan asistido a la misma, independientemente de que efectúen su inscripción a la licitación con posterioridad a la realización de la visita.**

- B. Los interesados podrán **inscribirse** y consultar las bases de la licitación en el domicilio ubicado en calle 18 de Marzo No. 98, Fracc. Las Hadas código postal 20140 Aguascalientes, Aguascalientes, se recibirán solicitudes de inscripción a partir del **Lunes 10 de abril y hasta el lunes 24 de abril de 2017, los horarios de recepción serán: de lunes 10 de abril de 2017 y hasta el lunes 24 de abril de 2017 de 9:00 a 14:00 hrs.**, después de estos horarios no se recibirá solicitud de inscripción alguna.

- C. Para la entrega de las bases en el Instituto del Agua del Estado, previamente se deberá inscribir el participante en el Departamento de Licitaciones, **primero se revisará la documentación solicitada y una vez aceptado se entregarán las mismas**. El no hacerlo de esta forma será motivo para no proceder a la inscripción y por lo tanto, para no aceptar su propuesta.

- D. La(s) junta(s) de aclaración(es) y de modificaciones se llevará(n) a cabo el día el **20 de abril de 2017**, en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Sala de juntas del Instituto del Agua del Estado, ubicado en calle 18 de Marzo No. 98, Fracc. Las Hadas, Código Postal 20140, Aguascalientes, Aguascalientes. **La asistencia a la junta de aclaraciones es de carácter obligatorio por lo que solamente podrán recibirse propuestas de aquellas empresas que hayan asistido a la misma.** independientemente que efectúen su inscripción a la licitación con posterioridad a la realización de la o las juntas de aclaración de dudas.
- E. La recepción de propuestas se efectuará en la recepción del Instituto del Agua del Estado, ubicado en el domicilio antes señalado, (**Se recibirán las propuestas entre las 8:00 y 9:00 hrs. A las 9:00 hrs., del día 2 de mayo de 2017, se cerrarán las puertas del área de registro y solo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área mencionada.**) La apertura de propuestas técnicas se desarrollará el día **2 de mayo de 2017** en la sala de juntas del Instituto del Agua del Estado, ubicada en la calle 18 de Marzo No. 98, Fracc. Las Hadas, Código Postal 20140, Aguascalientes, Ags., a partir de las **9:00 hrs.**, con los horarios que se indicarán en su momento. La apertura de propuestas económicas se desarrollará el día **5 de mayo de 2017, a la 9:00 horas** en la sala de juntas del Instituto del Agua del Estado, ubicada en la calle 18 de Marzo No. 98, Fracc. Las Hadas, Código Postal 20140, Aguascalientes, Ags.
- F. Los licitantes podrán designar a la persona que suscriba las propuestas en la licitación, la cual deberá contar con los documentos notariales que lo acrediten como apoderado o administrador de la empresa con las facultades legales expresas para comprometer y contratar en nombre y representación de la misma; la persona antes citada, o el licitante podrá otorgar carta poder simple a otra, para que en su nombre y representación asista a los diferentes actos de la licitación con las facultades que la propia Ley le otorga, acompañando original y fotocopia de identificación oficial con firma.
- G. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español. La moneda en que se deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
- H. Para las licitaciones: **LPE-901030992-005-17 y LPE-901030992-006-17**, se otorgará un **30%** (treinta por ciento) de anticipo.
- I. **Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, solicitud por escrito, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera de la empresa.** La capacidad técnica se deberá de comprobar con el currículo del personal técnico de la empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, debiendo tener experiencia en obras similares a la(s) que se licita(n) en magnitud y complejidad: Identificando a los que se encargarán de la ejecución y administración de los servicios, los cuales deberán contar con experiencia en trabajos de características técnicas y normativas en obras de magnitud similar. **La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obras o proyectos similares, según el caso, en magnitud y volúmenes de acuerdo a los catálogos de conceptos de cada licitación y/o términos de referencia, según el caso,** anexando a la solicitud de inscripción: copias de contratos y actas de entrega recepción, datos de la contratante de obras terminadas similares a la(s) que se licita(n) en magnitud y complejidad. Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el Capital Contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año **2016** para personas morales y **2015** para personas físicas, **así como presentar la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por la S.H.C.P. misma que deberá ser vigente y positiva.** Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. **En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios, así como una copia del Convenio de Asociación en participación debidamente firmada por los participantes.** Para inscribirse, el licitante deberá presentar un escrito, donde, bajo protesta de decir verdad, indique el monto vigente de los fallos adjudicados y los contratos celebrados, el número y descripción de los contratos vigentes a la fecha de inscripción y el nombre o razón social del contratante.
- J. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellas empresas que se encuentren en el supuesto que establece el **artículo 37** fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Los Licitantes, por si solos o los que participen de manera conjunta en términos de la Ley, deberán **estar previamente inscritos en el PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2017** para poder inscribirse en la Licitación respectiva. Los interesados que no cumplan a la fecha de inscripción a esta licitación, podrán hacer su solicitud una vez agendada su cita para refrendo del registro en el padrón o incluso para los de nuevo ingreso.

- K. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los artículos 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los artículos 103, 104, y 105 del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se opongan a la Ley.

- L. La modalidad de contratación para las licitaciones: **LPE-901030992-005-17 y LPE-901030992-006-17**, serán a base de precios unitarios.
- M. Las condiciones de pago, para las licitaciones serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo.
- N. Los recursos que aplican para la(s) licitación(es) provienen de: **Recursos Estatales**.
- O. En los términos del párrafo cuarto del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, no se podrán subcontratar partes de la obra.
- P. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Q. No podrán participar en la licitación o en su caso no se adjudicará el contrato, a las empresas que se encuentren en los supuestos de los artículos 33, 34 y 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- R. Este Instituto podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- S. Se considerará como participante inscrito, aquel al que se hayan entregado las bases, dentro de los días establecidos para su disposición, **además de haber cumplido con lo indicado en los incisos A y D de esta convocatoria**.
- T. Con el fin de no limitar la participación de los licitantes, dos o más personas físicas o morales, podrán presentar conjuntamente propuestas a través de un convenio privado de asociación en participación. Por lo que deberán apegarse a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y el artículo 44 de su Reglamento.
- U. Por ser licitación Estatal y de acuerdo al artículo 36 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, únicamente podrán participar personas físicas o morales mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 6 de Abril de 2017

Ing. Manuel Ortiz Pérez,

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DEL AGUA DEL ESTADO.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

**ENTIDAD: Aguascalientes
PERÍODO: Primer Trimestre 2016**

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Programa	Descripción Programa	Programa Fondo - Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprobado	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	OBSERVACIONES			
																						AVANCE FINANCIERO			
Aguascalientes	Aguascalientes	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2016	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS S - 2	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN 2016 AGUASCALIENTES	MUNICIPIO AGUASCALIENTES	\$137,144	\$0	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	43,795,7632	43,795,7632	109,489,407	109,489,407	0	0	0	N/A					
Aguascalientes	Aguascalientes	2.- PARTIDA	2016	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS S - 2	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN 2016 AGUASCALIENTES	MUNICIPIO AGUASCALIENTES			113 - SUELDOS BASE AL CORRIENTE PERSONAL PERMANENTE	43,795,7632	43,795,7632	109,489,407	109,489,407	0	0	0	N/A	A LA FECHA NO HAY PROYECTOS AUTORIZADOS				

**C.P. EVARISTO DE LA TORRE SIFUENTES
SECRETARIO DE FINANZAS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES PARA EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LOS DÍAS TRECE Y CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ADICIONALES A LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C.P. SERGIO ESCALANTE JIMÉNEZ, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 27 A, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y con fundamento en los artículos 1º, 2º; 3º, fracciones II, III, IV, V, y XIII, 5º, 10, 94, 100 fracciones I, XI y XXVII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, fracción VII, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, y en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 27, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes dispone que para la revisión de la Cuenta Pública, el H. Congreso del Estado se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, denominada Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes;

Que el artículo 27 C de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes establece las facultades a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes;

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes;

Que el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes establece que las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles; y que serán días hábiles todos los del año, excepto el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, primero y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, dos de noviembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre, así como los sábados, domingos y aquéllos que el Órgano Superior de Fiscalización, declare como no laborables, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado;

Que a fin de brindar seguridad a las entidades fiscalizadas, a los servidores públicos o particulares, así como del servicio que deba brindarse en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, se declaran como días inhábiles los días trece y catorce de abril de 2017, adicional a los establecidos en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes que se considerarán como inhábiles y durante los cuales no correrán términos legales.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, el Auditor Superior del Órgano de Fiscalización, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se declaran como días inhábiles los días trece y catorce de abril de 2017, adicionales a los establecidos en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes que se considerarán como inhábiles y durante los cuales no correrán términos legales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, a los cinco días del mes de abril de 2017.

EL AUDITOR SUPERIOR
DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN,
C.P. Sergio Escalante Jiménez Pccag.

**DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA**



ÍNDICE:**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

Pág.

SECRETARÍA DE FINANZAS:	
Aviso de días inhábiles señalados en la Regla 2.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 . . .	2
Acuerdo por el que se dan a conocer las Participaciones Federales y Estatales Ministradas a los Municipios del Estado de Aguascalientes, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2017.	2
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:	
Lineamientos Generales de la Comisión Dictaminadora de Depuración y Eliminación de Documentos.	4
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS:	
Decreto de Inhabilitación de días en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. . . .	9
INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO:	
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 003-17.	9
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:	
Reportes correspondientes al primer trimestre de 2016, de los Recursos Federales FORTAMUN 2016.	13
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
Acuerdo por el que se declaran días Inhábiles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.	14

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entraran en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 757.00; número suelto \$ 37.00; atrasado \$ 44.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 624.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 877.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.